

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós (2022).

Adjudicación Judicial de Apoyos (AJA) - Radicación: 2022-00493-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyos a través de apoderado judicial, por los señores Ana María, Andrés Darío y Ana Fernanda García Muñoz; en favor de las Personas Discapacitadas en el Ejercicio de su Capacidad Legal -PDECL's: Darío García Garzón y Graciela Muñoz de García, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan que deberá rechazarse por competencia territorial, ello en virtud del contenido del artículo 28-1 de la ley 1564.

El apoderado judicial consciente de que el factor territorial es preponderante en el presente asunto por la particularidad del mismo, donde confluyen tanto los demandantes como demandados residenciados en Santiago de Chile, Chile, enarbola lo que el código civil contempla respecto del domicilio como elemento de la personalidad jurídica. Y es precisamente ese aspecto el que no permite que este juzgador acceda a la solicitud de adelantamiento del pretendido asunto AJA, salvo más elevado criterio; pues los demandados se encuentran viviendo en un hogar geriátrico en una población de CHILE (Temuco), y sus hijos están viviendo allá mismo, o sea todos están residenciados en el exterior; no se aportaron pruebas si quiera sumarias de que hay un entorno familiar en

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, o el asiento de algún negocio con el que se pueda predicar el contenido del artículo 81 del código civil que resalta el togado apoderado de la parte actora, como fundante de la presente acción.

Así las cosas, al tenor de lo establecido en la norma en cita, se procederá ipso facto a su rechazo por competencia (En razón del territorio), previa cancelación de la radicación en libro y sistema. En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE:

Primero: Rechazar por competencia, en virtud del factor territorial la presente demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Procédase por Secretaría con el envío correspondiente y la cancelación de la radicación de este asunto en el sistema.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **139** Hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria